*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de junio de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento del Tribunal que desestimó el recurso de queja por no haber cumplido con uno de los recaudos previstos por el art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, la apelante dedujo recurso de reposición a fs. 49/50.

Que los planteos de la peticionaria son inadmisibles, a poco que se advierta que el art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 es bien claro en cuanto a que el escrito no debe exceder de diez "páginas" y no hojas, como parece entender el presentante (conf. causa A.675.XLIV "Andino, Adrián c/ Laboratorio y Molino Porta S.A. y otros s/ despido", resolución del 22 de diciembre de 2008).

Por ello, se desestima la petición de fs. 49/50. Notifíquese y cúmplase con el archivo ordenado a fs. 48.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Cemla S.A.**, representada por su **letrado apoderado, Dr. Luis María Peña.**